

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015-01416
DEMANDANTE	COOPROSAM
DEMANDADO	AYDA ESTHER CORREA OLASCOAGA
FECHA	MAYO 07 DE 2021

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el representante legal de la entidad demandante solicitando la terminación del proceso por pago total. Igualmente informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, mayo siete (07) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor VLADIMIR HERNANDEZ MIRANDA solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación

Revisado el expediente, la solicitud proviene del correo electrónico del apoderado, vladimirhernandezabogado@hotmail.com, por lo que se considera que el escrito proviene del demandante.

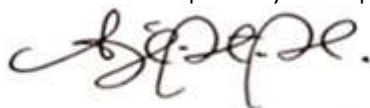
En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.
3. Desglóse el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

Notifíquese y cúmplase



La juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO